

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
(DE)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-QI-0010

SOBRE:

PAC OIG-QI-24-013; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de octubre de 2025, la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) emitió la Orden Sobre Cumplimiento Núm. 2025-OSC-QI-0010 (en adelante, Orden) al **Departamento de Educación** (en adelante, DE) relacionada al PAC OIG-QI-24-013. Esto, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15) y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento 9135).

En la Orden se indicó que las recomendaciones 1 a la 3 del Informe de Investigación OIG-QI-24-013 no habían sido atendidas pues la carta circular 36 sobre la Política Pública de Asistencia y Puntualidad, reglamentación utilizada por el DE para evaluar dichas recomendaciones, no era de aplicabilidad a la situación planteada en el Informe de Investigación. En consecuencia, se le ordenó al DE que remitiera un memorando en el que justificara y explicara la selección y aplicabilidad de la mencionada carta circular. Además, debía indicar las razones por las cuales no se utilizó la Enmienda sobre el proceso para la otorgación del incentivo trimestral para empleados del DE por asistencia, productividad y alto desempeño por cuatro trimestres para atender las recomendaciones del mencionado Informe de Investigación.

Luego de una concesión de prórroga, el 17 de diciembre de 2025 el DE contestó dicha Orden indicando que

Luego de evaluar de forma integral los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en el referido informe, este [sic] acogemos la recomendación relacionada con la evaluación y el recobro de los pagos realizados por concepto de Premium Pay a los empleados identificados en el expediente, conforme a la normativa aplicable y al debido proceso de ley.

Además, el DE indicó que se iniciaron las gestiones administrativas correspondientes con el Área de Nómina para que se realice un proceso de análisis de los pagos efectuados y se proceda con el recobro que en derecho corresponda.

I. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, **la OIG DETERMINA acreditar** el cumplimiento del DE, representado por los funcionarios públicos identificados en la Orden, al indicar que acogen la recomendación sobre la evaluación y recobro de los pagos realizados por concepto de Premium Pay.

Sin embargo, para que el PAC y sus recomendaciones se consideren cumplimentadas en su totalidad, el DE deberá remitir a la OIG evidencia de las gestiones realizadas con el Área de Nómina para atender el recobro de los pagos.

A tenor con lo antes expuesto, se remite esta Resolución, y se **ORDENA** al Departamento de Educación a someter ante la consideración de la OIG la información y documentación que evidencie las mencionadas gestiones realizadas con el Área de Nómina.

II. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Educación el término de **diez (10) días laborables**. Es decir, hasta el **jueves, 26 de febrero de 2026, a partir de la notificación de esta determinación**, para cumplir con lo ordenado. El Departamento de Educación queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querrela.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

III. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de**

documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.

- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

IV. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 11 de febrero de 2026 copia de esta Resolución y Orden le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 11 de febrero de 2026.

